



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 242-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Eduardo Garrido Rivadeneira, Juez de Paz Letrado del Agustino del Distrito Judicial de Lima Este; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 335-2002-CNM del 18 de junio de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado como Juez de Paz Letrado del Agustino en el Distrito Judicial de Lima, siendo ratificado por Resolución N° 066-2011-PCNM, del 13 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Eduardo Garrido Rivadeneira, Juez de Paz Letrado del Agustino en el Distrito Judicial de Lima Este, siendo su período de evaluación del 14 de enero de 2011 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales prescrito en la Ley de la Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento, sin embargo, los fundamentos del mismo han sido absueltos de manera satisfactoria en el momento de su entrevista.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: no registra información en este rubro.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 242-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.69 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.95 puntos con un promedio de 1.66, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en un evento académico, lo que resulta un indicador favorable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 242-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 14 de mayo de 2018;

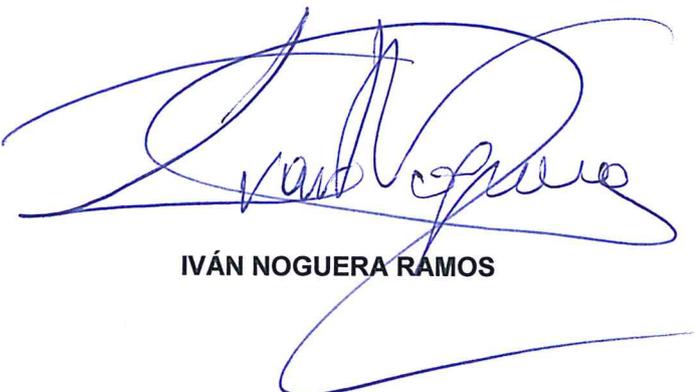
SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Eduardo Garrido Rivadeneira en el cargo de Juez de Paz Letrado del Agustino del Distrito Judicial de Lima Este.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

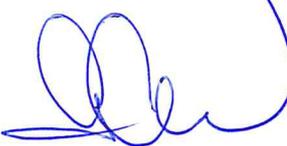


ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVÁN NOGUERA RAMOS

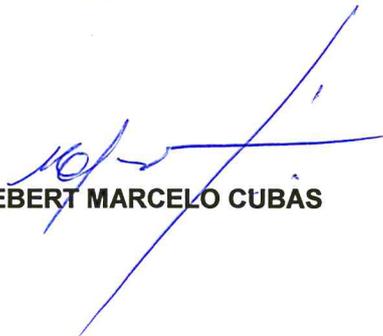
N° 242-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO